

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SC. 14976358

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-RUTP-003-2024

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA SOLAR, S.A. (NSOLAR)

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OMAR O. AIZPURÚA PINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-2492, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, S.A. (NSOLAR)**, inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio No. 155588866, con Registro Único de Contribuyente (RUC) No.155588866-2-2014 y Dígito Verificador (DV) No. 4, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Betania, Calle 58 Este, La Locería, representada en este acto por el señor **JUAN ANDRÉS NAVARRO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-836-2043, en su condición de Gerente General/CEO y Vicepresidente de la sociedad, debidamente facultado para celebrar este acto, en adelante **NSolar**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases de la colaboración y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **LA U.T.P.** es una institución académica de nivel superior que se destaca por su enfoque en la educación e investigación en el ámbito tecnológico y científico, aplicando las últimas técnicas en el desarrollo y consecución de sus metas. Es pionera en incubación de proyectos de emprendimiento y vinculación con la sociedad; cuenta con un cuerpo docente, investigador, administrativo y estudiantes altamente capacitado en diversas ramas de la ingeniería. Esto representa el acceso a un recurso humano altamente calificado que pone al servicio de la sociedad un sin número de soluciones y servicios.

Que **NSolar** tiene como misión liderar una revolución de energía limpia, renovable, abundante y accesible en Panamá y hoy es reconocida como un líder del sector a nivel nacional.

Que **NSolar** es una empresa privada panameña con operaciones e instalaciones en toda la República de Panamá, las cuales incluyen el diseño, equipamiento, instalación, puesta en marcha, monitoreo y mantenimiento de sistemas de energía solar de tecnología y calidad mundial.

Que **NSolar** tiene interés en aportar al desarrollo educativo y profesional de los jóvenes panameños de acuerdo con sus objetivos de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y de Empresas B Corp, colaborando en la formación del recurso humano y su inserción a la fuerza laboral, y encontrando soluciones a los problemas sociales y ambientales que existen actualmente.

Que **NSolar** es una empresa que promueve la gestión responsable de la energía solar, garantizando la implementación de las mejores prácticas a nivel mundial, respetuosas con el



medio ambiente, en un entorno colaborativo con la sociedad, mediante acciones que permitan acceso a educación y formación de calidad, asegurando así un desarrollo sostenible de sus operaciones y la promoción permanente de acciones que se enmarcan dentro de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y los principios básicos de las Empresas B Corp, que representan el modelo de empresas sostenibles más avanzado del planeta.

Que **LAS PARTES** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco jurídico para que **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, puedan propiciar actividades de cooperación en las áreas académica, tecnológica, empresarial, científica y cultural, tales como: investigación y desarrollo científico-tecnológico, capacitaciones, prácticas empresariales, proyectos y programas que coadyuven a la generación de conocimiento y tecnologías con aplicabilidad en el desarrollo nacional, generando un impacto social favorable, con un mayor conocimiento y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por cada institución.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen desarrollar la cooperación en las áreas de investigación, formación, capacitación y servicios, bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información, conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una, según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, estudios y asesorías según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
3. Envío e intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenido.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Desarrollo de programas de capacitación en áreas de mutuo interés.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, según disponibilidad y reglamentos de cada entidad.
8. Participación en actividades formativas como congresos, seminarios, cursos de adiestramiento y perfeccionamiento en áreas de interés.
9. Otros de interés mutuamente convenidos, dentro del objeto del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de ellas, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Acuerdos Específicos, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán cada una de **LAS PARTES**.

CUARTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Acuerdos Específicos que se anexarán a este Convenio. Los futuros Acuerdos Específicos que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).



Las actividades a realizar mediante Acuerdos Específicos se limitarán a las amparadas bajo el objeto del presente Convenio, sin incluir acciones vinculadas a la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de **LAS PARTES** para su aprobación. Inicialmente los representantes serán por **LA U.T.P.** el Ingeniero Oscar Barría, director nacional de Gestión Energética, Ambiental e Ingeniería Aplicada y por **NSolar** el Ingeniero Alejandro Diez, Co Fundador y Gerente de Ingeniería y Diseño. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P.** y de **NSolar**.

SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio, acordando previamente y por escrito las acciones de divulgación a efectuar y los respectivos comunicados conjuntos.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso previo y por escrito de la otra Parte.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y a no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna otra persona natural o jurídica ajenas a estas, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **NSolar**. Cada una de **LAS PARTES** conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES** a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.



DÉCIMO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

Ambas partes quedan autorizadas y podrán hacer pública la existencia del presente Convenio Marco de Cooperación y publicar ambos logos al hacer referencia al mismo.

LAS PARTES no podrán, sin autorización previa expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso adicional de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de estos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.

DÉCIMO TERCERO: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad exclusiva de la respectiva institución contratante y la otra parte no tendrá responsabilidad ni laboral ni profesional sobre dicho personal.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

DÉCIMO QUINTO: EXCLUSIVIDAD

Este Convenio no limita de forma alguna la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.



DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas y puestas en marcha antes de la fecha de finalización del presente.

DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.

LAS PARTES se comprometen en resolver amigablemente cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación se rigen por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN.

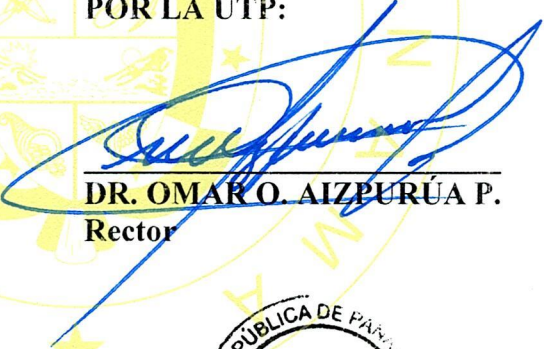
NSolar deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

POR Nsolar:


JUAN ANDRES NAVARRO
Gerente General y Vicepresidente

POR LA UTP:


DR. OMAR O. AIZPURÚA P.
Rector



REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, de de 20



18 DIC 2024

